

13 06 2011  
JEFE DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial N° 3019

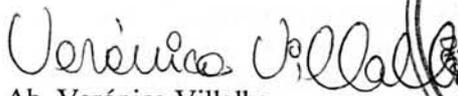
**EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, tres de junio del 2011 a las 11h00.- **VISTOS.-** El Ministerio Turismo a través del Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero, con providencia de trece de mayo de dos mil once, avocó conocimiento y aceptó a trámite el recurso de reposición planteado por la el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales dentro del trámite de Subasta Inversa para la “Elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística” signado con el número SIE-MT-2011-008.- El reclamante en su escrito de Recurso de Reposición, en el punto número 4 señala: *“Hay que señalar además que en la resolución recurrida, en la parte considerativa, se realiza un análisis en el que confunde el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 47 del Reglamento General a la misma ley, lo cual se produce por errores que se acarrean desde los pliegos, y que inducen al error a la autoridad que dicta dicha resolución.”*. Siendo éste el punto que sustenta su Recurso de Reposición interpuesto, el Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo dentro del presente recurso para resolver considera: **PRIMERO.-** Que el Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 20110009 de 01 de febrero de 2011, el artículo 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **SEGUNDO.-** Que al recurso presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por lo que se lo declara como válido.- **TERCERO.-** Que la controversia radica en la existencia de un aparente error por parte de la administración, al confundir el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el artículo 47 del Reglamento a la mencionada Ley, error que según el recurrente, se produce desde los pliegos, lo que ha hecho que la autoridad que resuelve el reclamo administrativo caiga en el mismo error; al respecto, se considera lo siguiente: **A) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** dispone en su **“Art. 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRASPÚBLICA. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el portal de COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”** Y, el **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** establece en su **“Art. 47.- Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. Si existe una sola oferta técnica calificada. 2. Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la**

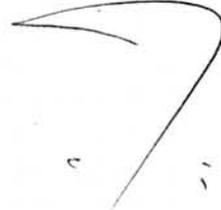


oferta económica del único oferente calificado. En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos: 1 Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar. 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras. 4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada. Este procedimiento de verificación de las condiciones del mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). La negociación alcanzada no significa adjudicación del contrato.”.- El accionante no especifica o determina en qué consiste la confusión en la que supuestamente cae la administración, tanto en los documentos que contiene los pliegos como en la parte considerativa de la resolución emitida el 26 de abril del 2011; por lo que, al haber hecho el accionante una mera enunciación de un presunto error de confusión sin precisar en qué consisten dicho error, el Ministerio de Turismo ha procedido a revisar y analizar en su contexto general la Resolución de 26 de abril del 2011; tomando en cuenta además que, el Recurso de Reposición interpuesto es sobre la resolución emitida por el Ministerio, más no sobre documentos anteriores a la resolución, puesto que éstos debieron ser observados, de ser el caso, por el administrado en dicha fase más no a posterior y pretender que se observen en otra etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. **B)** Que revisados y analizados que han sido los artículos 47 tanto de la LOSNCP como del Reglamento a la LOSNCEP; y, la resolución de fecha 26 de abril del 2011, no se observa error y/o confusión en la aplicación de la normativa legal vigente relacionada a la contratación pública y al caso que nos ocupa, puesto que han sido aplicados de acuerdo al proceso de contratación necesario para la adquisición de bienes y servicios, y que se encuentra estipulado en los cuerpos legales antes citados.- **CUARTO.-** Que de la revisión y análisis general realizada a la resolución de fecha 26 de abril del 2011, se evidencia que en el considerando CUARTO en el literal B) la administración verificó y aclaró que el señor Tapia Flores no fue el único oferente calificado sino que fueron cuatro los oferentes, circunstancia que puede ser observada por cualquier interesado en el portal de Compras Públicas; por lo que, mal podría la administración haber llamado a uno de los oferentes a la Negociación Única, determinada en el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y que alega el accionante.- Por las consideraciones que anteceden, el Ministerio de Turismo, a través del Subsecretario Administrativo Financiero, en ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas **RESUELVE: 1.-** Rechácese el recurso de reposición presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES, por improcedente.- **2.-** Ratifíquese la Resolución emitida el 26 de abril del 2011, dictada sobre el reclamo administrativo planteado.- **3.-** Comuníquese de la presente resolución al Instituto Nacional de Compras Públicas – INCOP- y publíquese en el portal de COMPRASPUBLICAS.- **Notifíquese.-** Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco.- **SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

**Certifico.-**



Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**



JEFE DE DOCUMENTACION

Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial N° 3019

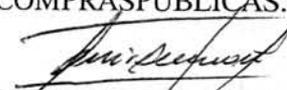
**EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, tres de junio del 2011 a las 11h00.- **VISTOS.-** El Ministerio Turismo a través del Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero, con providencia de trece de mayo de dos mil once, avocó conocimiento y aceptó a trámite el recurso de reposición planteado por la el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales dentro del trámite de Subasta Inversa para la "Elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística" signado con el número SIE-MT-2011-008.- El reclamante en su escrito de Recurso de Reposición, en el punto número 4 señala: *"Hay que señalar además que en la resolución recurrida, en la parte considerativa, se realiza un análisis en el que confunde el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 47 del Reglamento General a la misma ley, lo cual se produce por errores que se acarrean desde los pliegos, y que inducen al error a la autoridad que dicta dicha resolución."* Siendo éste el punto que sustenta su Recurso de Reposición interpuesto, el Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo dentro del presente recurso para resolver considera: **PRIMERO.-** Que el Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 20110009 de 01 de febrero de 2011, el artículo 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **SEGUNDO.-** Que al recurso presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por lo que se lo declara como válido.- **TERCERO.-** Que la controversia radica en la existencia de un aparente error por parte de la administración, al confundir el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el artículo 47 del Reglamento a la mencionada Ley, error que según el recurrente, se produce desde los pliegos, lo que ha hecho que la autoridad que resuelve el reclamo administrativo caiga en el mismo error; al respecto, se considera lo siguiente: **A) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** dispone en su **"Art. 47.- Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRASPÚBLICA. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el portal de COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP." Y, el **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** establece en su **"Art. 47.- Casos de negociación única.-** No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. Si existe una sola oferta técnica calificada. 2. Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la

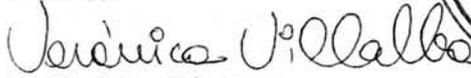


oferta económica del único oferente calificado. En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos: 1 Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar. 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras. 4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada. Este procedimiento de verificación de las condiciones del mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). La negociación alcanzada no significa adjudicación del contrato.”.- El accionante no especifica o determina en qué consiste la confusión en la que supuestamente cae la administración, tanto en los documentos que contiene los pliegos como en la parte considerativa de la resolución emitida el 26 de abril del 2011; por lo que, al haber hecho el accionante una mera enunciación de un presunto error de confusión sin precisar en qué consisten dicho error, el Ministerio de Turismo ha procedido a revisar y analizar en su contexto general la Resolución de 26 de abril del 2011; tomando en cuenta además que, el Recurso de Reposición interpuesto es sobre la resolución emitida por el Ministerio, más no sobre documentos anteriores a la resolución, puesto que éstos debieron ser observados, de ser el caso, por el administrado en dicha fase más no a posterior y pretender que se observen en otra etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. **B)** Que revisados y analizados que han sido los artículos 47 tanto de la LOSNCP como del Reglamento a la LOSNCP; y, la resolución de fecha 26 de abril del 2011, no se observa error y/o confusión en la aplicación de la normativa legal vigente relacionada a la contratación pública y al caso que nos ocupa, puesto que han sido aplicados de acuerdo al proceso de contratación necesario para la adquisición de bienes y servicios, y que se encuentra estipulado en los cuerpos legales antes citados.- **CUARTO.-** Que de la revisión y análisis general realizada a la resolución de fecha 26 de abril del 2011, se evidencia que en el considerando CUARTO en el literal B) la administración verificó y aclaró que el señor Tapia Flores no fue el único oferente calificado sino que fueron cuatro los oferentes, circunstancia que puede ser observada por cualquier interesado en el portal de Compras Públicas; por lo que, mal podría la administración haber llamado a uno de los oferentes a la Negociación Única, determinada en el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y que alega el accionante.- Por las consideraciones que anteceden, el Ministerio de Turismo, a través del Subsecretario Administrativo Financiero, en ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas

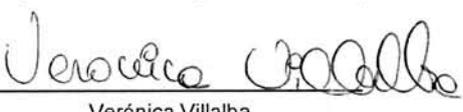
**RESUELVE:** 1.- Rechácese el recurso de reposición presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES, por improcedente.- 2.- Ratifíquese la Resolución emitida el 26 de abril del 2011, dictada sobre el reclamo administrativo planteado.- 3.- Comuníquese de la presente resolución al Instituto Nacional de Compras Públicas - INCOP- y publíquese en el portal de COMPRASPUBLICAS.- **Notifíquese.-**

  
Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco  
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

**Certifico.-**

  
Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**

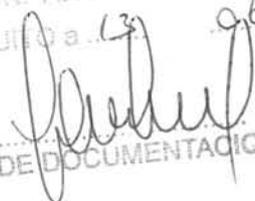


MINISTERIO DE TURISMO					
BOLETIN DE NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTE AL DIA :			14 de mayo de 2011		
ACTOR	CASILLERO	DEMANDADO	CASILLERO	TRAMITE	CONTENIDO BOLETA
Dr. Gustavo García	3019				
		 Verónica Villalba			

RECIBO EN CASILLEROS..... No. de Boletas..... No. Boletas devueltas

RECIBI..... FECHA..... HORA.....

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
 DE TURISMO, QUIERO a 13 06 2011

  
 JEFE DE DOCUMENTACION

Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial Nº 3019

**EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, 13 de mayo del dos mil once, a las 15H30.-  
**VISTOS.-** 1.- Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, en mi calidad de Subsecretario de Administrativo Financiero avoco conocimiento del recurso de reposición presentado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica, para la elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística, signado con el número SIE-MT-2011-008, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 01 de febrero de 2011; y, el artículo 151 del Reglamento General LOSNCP por ser la autoridad administrativa competente, al haber emitido el acto administrativo recurrido.- 2.- Acéptese a trámite el recurso presentado por parte del señor Freddy Tapia Flores ME/MBA principal IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 3.- Tómese en cuenta la designación del abogado defensor y el casillero judicial Nº 3019 del Palacio de Justicia de Pichincha para futuras notificaciones.- 4.- Nómbrase a la Abogada Verónica Villalba para que actúe como Secretaria Ad-hoc dentro del presente reclamo.- **Notifíquese.-** Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco.-  
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

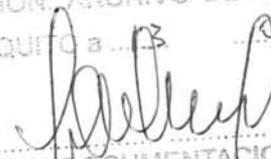
**Certifico.-**



Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**



CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a ... 13 ... 06 ... 2011

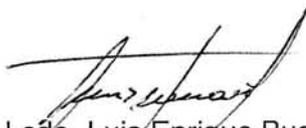


.....  
**JEFE DE DOCUMENTACION**

Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial Nº 3019

**EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, 13 de mayo del dos mil once, a las 15H30.-  
**VISTOS.-** 1.- Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, en mi calidad de Subsecretario de Administrativo Financiero avoco conocimiento del recurso de reposición presentado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica, para la elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística, signado con el número SIE-MT-2011-008, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 01 de febrero de 2011; y, el artículo 151 del Reglamento General LOSNCP por ser la autoridad administrativa competente, al haber emitido el acto administrativo recurrido.- 2.- Acéptese a trámite el recurso presentado por parte del señor Freddy Tapia Flores ME/MBA principal IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 3.- Tómese en cuenta la designación del abogado defensor y el casillero judicial Nº 3019 del Palacio de Justicia de Pichincha para futuras notificaciones.- 4.- Nómbrase a la Abogada Verónica Villalba para que actúe como Secretaria Ad-hoc dentro del presente reclamo.- **Notifíquese.-**



Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco

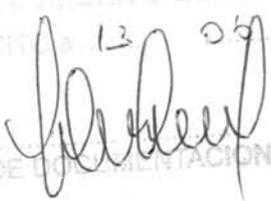
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

**Certifico.-**



Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACIÓN ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO QUITO 13 05 2011



JEFE DE DOCUMENTACIÓN

García  
M. Lore del Espi,  
Futuro J. pro con,  
Qto, 13-05/2011

Memorando No. MT-DA-2011-0745

Quito, 12 de mayo de 2011

**PARA:** Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo  
**Director de Asesoría Jurídica**

**ASUNTO:** EXPEDIENTE PROCESO N° SIE-MT-2011-008

Estimado Director:

En atención al memorando MT-DAJ-2011-0490 del 9 de mayo de 2011, mediante el cual solicita se remita el expediente de proceso No. SIE-MT-2011-008, al respecto remito la documentación necesaria con el objeto que se pueda atender el recurso de reposición interpuesto por el señor Freddy Tapia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. María Belén Palacios  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

ci

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION, ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 de mayo de 2011  
.....  
JEFE DE DOCUMENTACION

	
Recibido	
Dirección de Asesoría Jurídica	
Firma: <i>CPB</i>	Hora: 10:24
No. Trámite: 721	Fecha: 13/05

<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>	
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
FECHA: 27 04 2011	FIRMA: <i>[Firma]</i>
UNIDAD: <i>[Firma]</i>	
TRAMITE: <i>Conciliación y cumplimiento de la resolución.</i>	

Memorando No. MT-DAJ-2011-0434

Quito, 27 de abril de 2011

**PARA:** Ing. María Belén Palacios  
**Directora Administrativa**

**ASUNTO:** Resolución Proceso Subasta Inversa Electrónica SIE MT-2011-008

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el expediente que fue remitido a esta Dirección del proceso de subasta inversa electrónica signado con el N° SIE-MT-2011-008, en el cual, se encuentra incorporada una carpeta con 27 fojas debidamente numeradas, que contiene el procedimiento del Reclamo realizado por el oferente Freddy Tapia con su respectiva resolución, la misma que debe ser cumplida a cabalidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

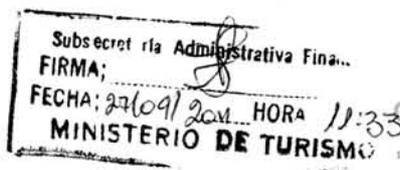
*Luis Rosado*  
27/04/2011

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

C.C.: Señor Licenciado  
Luis Enrique Buenaño Orozco  
Subsecretario Administrativo Financiero  
MINISTERIO DE TURISMO

ga



*wis D.*  
CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION. ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 de 04 de 2011

*[Firma]*  
JEFE DE DOCUMENTACION

Luis Q:  
por favor adjuntar este documento  
al expediente.

28/04/11

Memorando No. MT-DAJ-2011-0442

Quito, 27 de abril de 2011

**PARA:** Ing. María Belén Palacios  
**Directora Administrativa**

**ASUNTO:** Escrito señor Freddy Tapia

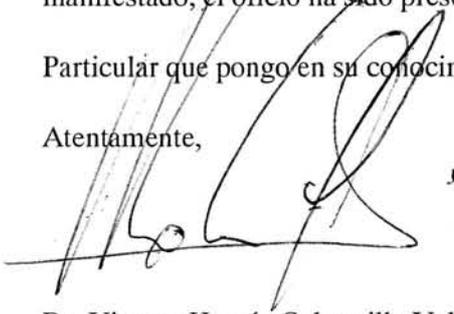
De mi consideración:

En atención al memorando N° MT-DA-2011-0658 de 26 de abril de 2011, mediante el cual remite el escrito presentado por el señor Freddy Tapia Flores respecto del reclamo presentado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008; al respecto, me permito indicar que esta Dirección con fecha 26 de abril de 2011, ha emitido la resolución al respectivo reclamo, el cual fue notificado al reclamante en el casillero judicial el día de hoy 27 de abril en horas de la mañana.

Cabe indicar que esta Dirección ha remitido el expediente del proceso de contratación como del reclamo a su Unidad mediante memorando N° MT-DAJ-2011-0434. Por lo manifestado, el oficio ha sido presentado posterior al término concedido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

ga



CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION, ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO, QUITO a 13 de 04 de 2011

.....  
JEFE DE DOCUMENTACION

Memorando No. MT-DA-2011-0658

Quito, 26 de abril de 2011

**PARA:** - Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo  
**Director de Asesoría Jurídica**

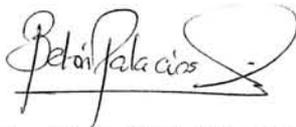
**ASUNTO:** DOCUMENTO PRESENTADO POR RECLAMO

De mi consideración:

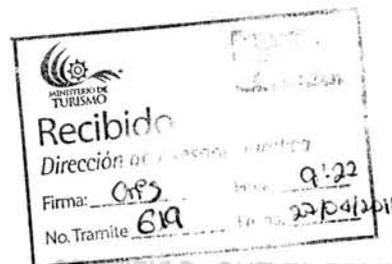
En atención al reclamo presentado por el Señor Freddy Tapia Flores con relación al proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-MT-2011-008, remito para su conocimiento y acciones correspondientes el escrito presentado por el oferente con fecha 25 de abril de 2011.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. María Belén Palacios  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. Fecha: 13 06 2011



JEFE DE DOCUMENTACIÓN



**MINISTERIO DE TURISMO**  
**SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

FECHA: 20 04 2011 FIRMA: *[Firma]*  
 UNIDAD: DA Dr. S. Gustavo García Guerrero  
 Abogado Litigante

Postgrado en Contratación Pública y Control Gubernamental  
 TRAMITE: Continuar con el proceso  
 Legal que con respalde  
 conocimiento a la DAJ.

Quito, 25 de abril de 2011



**Señor Licenciado**  
**Luis Enrique Buenaño Orozco**  
**Subsecretario Administrativo-Financiero**  
**Ministerio de Turismo**  
 En su despacho.-

**Freddy Tapia Flores ME/MBA principal de IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES**, dentro del reclamo que tengo planteado en contra del Ministerio de Turismo con relación al proceso de **Subasta Inversa SIE-MT-2011-008**; y una vez que apenas tengo conocimiento de la providencia de fecha 18 de abril del dos mil once a las 15H00, según notificación retirada en la casilla judicial señalada para el efecto dentro del presente caso, el día de hoy lunes 25 del mismo mes y año, providencia por la cual se me corre traslado por el plazo de 48 horas, del memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo del 2011, suscrito por la Abogada Carolina de Lourdes Zevallos Burbano, Servidor Público 7 de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo; dentro del plazo concedido por usted, con el comedimiento del caso digo:

- 1.- Con fecha 05 de abril de 2011 presenté en su despacho el escrito que contiene la reclamación administrativa pertinente respecto del proceso de subasta inversa electrónica SIE-MT-2011-008, escrito que fuere debidamente suscrito por el peticionario conjuntamente con mi abogado patrocinador y por el cual de manera clara dejo esgrimidas las consideraciones de hecho y derecho sobre la reclamación de la referencia y sobre la cual no se ha dado contestación alguna por parte de su autoridad.
- 2.- A través de la providencia antes citada usted me corre traslado con un documento (memorando N° MT-DA-2011-0475), el cual refiere o da contestación a una comunicación de fecha 23 de marzo de 2011, que no es parte del procedimiento que usted mismo avoco conocimiento el 08 de abril del 2011 y acepto a trámite mi reclamo, es decir se me corre traslado de una opinión emitida antes del inicio del trámite y sin tomar en cuenta el escrito de reclamo planteado, no se ha proveído mi escrito presentado como dejo indicado el 05 de abril de 2011 y recibido en las dependencias del Ministerio de Turismo el 06 del mismo mes y año a las 09:35.
- 3.- Me ratifico íntegramente en el contenido del escrito tantas veces referido y del cual de manera expresa solicito se de contestación debidamente fundamentada en hecho y en derecho.

Sírvase proceder conforme lo solicitado por ser legal.

A ruego del peticionario, firmo como su Abogado Patrocinador debidamente autorizado;

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN .....  
 DOCUMENTACION, ARCHIVO DEL MINISTERIO DE TURISMO. QUITO, 13 06 2011

*[Firma]*  
**Dr. S. Gustavo García Guerrero**  
 Abogado  
 Mat. No. 5769 Colegio de Abogados de Pichincha



Documento No. : MT-DDA-2011-1865-E  
 Fecha : 2011-04-26 16:15:06 GMT -05  
 Recibido por : Luis Fernando Flores Calderón  
 Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gov.ec>  
 con el usuario: "9999706939"

JEFE DE DOCUMENTACION

Memorando No. MT-DAJ-2011-0434

Quito, 27 de abril de 2011

**PARA:** Ing. María Belén Palacios  
Directora Administrativa

**ASUNTO:** Resolución Proceso Subasta Inversa Electrónica SIE MT-2011-008

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el expediente que fue remitido a esta Dirección del proceso de subasta inversa electrónica signado con el N° SIE-MT-2011-008, en el cual, se encuentra incorporada una carpeta con 27 fojas debidamente numeradas, que contiene el procedimiento del Reclamo realizado por el oferente Freddy Tapia con su respectiva resolución, la misma que debe ser cumplida a cabalidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

C.C.: Señor Licenciado  
Luis Enrique Buenaño Orozco  
Subsecretario Administrativo Financiero  
MINISTERIO DE TURISMO

ga

Luis Q:

En conocimiento del proceso,  
continúo con la ratificación  
de la resolución conforme  
requerimiento.

27/04/11

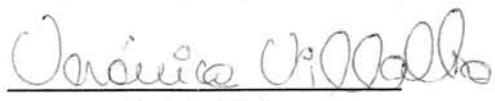
CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 23 06 2011

JEFE DE DOCUMENTACION



Luis Quesada  
27-04-2011



MINISTERIO DE TURISMO					
BOLETIN DE NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTE AL DIA :			27 de abril de 2011		
ACTOR	CASILLERO	DEMANDADO	CASILLERO	TRAMITE	CONTENIDO BOLETA
Dr. Gustavo García	3019	<del>                    </del>			
		 Verónica Villalba			

RECIBO EN CASILLEROS..... No. de Boletas..... No. Boletas devueltas

RECIBI..... FECHA..... HORA.....

01 Boletas

10:25

27 - IV - 2011

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
 DE TURISMO. QUITO a ..... 13 ..... 06 ..... 2011

  
 JEFE DE DOCUMENTACION



CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACIÓN ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 06 2011



JEFE DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial N° 3019

**EN EL RECLAMO PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES  
POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS  
PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON  
RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA  
DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, veintiséis de abril del 2011 a las 10h30.-  
**VISTOS.-** El Ministerio Turismo a través del Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero, con providencia de ocho de abril de dos mil once, avocó conocimiento y aceptó a trámite el Reclamo planteado por la el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales dentro del proceso de Subasta Inversa para la “Elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística” signado con el número SIE-MT-2011-008, mediante.- El reclamante en su escrito inicial manifiesta que: “... *Respecto a la cita de los fundamentos de orden legal en cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, acierta en singularizar el Art. 47 de la Ley Orgánica de la materia y el Art. 44 y siguiente del Reglamento General, pero omite referir lo que expresamente dispone el Art. 47 en el numeral 1 concordante con el numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que la puja si bien es cierto es un imperativo en el proceso de subasta inversa no es un condicionante de absoluto cumplimiento por lo dicho en la norma adjetiva precontractual y contractual citada anteriormente (Art. 47 numerales 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública). El suscrito desde el 17 de mayo del 2011 a las 04h30 pm fue habilitado y calificado para participar en la puja en mención, el INCOP como se puede verificar en las pantallas del sistema del día 17 de marzo del año en curso (último plazo para la habilitación y calificación de proveedores) evidenció que “La entidad contratante no cumplió con los plazos establecidos para la calificación de los proveedores” es decir la responsabilidad en el incumplimiento respecto a la calificación de otros proveedores habilitados no es de nuestra responsabilidad, por lo que ha no haber más proveedores calificados para participar en la puja y al ser los únicos habilitados se deberá proceder a una negociación con un margen del 2% del valor inicialmente presupuestado; también es necesario hacer notorio que los pliego del procedimiento del precontractual que nos preocupa expresamente manifestaba respecto al tema en análisis lo siguiente “De existir una sola oferta calificada, o si una sola oferta resultare habilitada o un solo oferente presentare su oferta, se realizará una sesión de negociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”. Por lo dicho es evidente que no se necesita realizar una puja para adjudicar una oferta en esta clase de procesos, como ya se deja indicado en el presente documento, es menester también indicar que en nuestro particular caso ya fuimos habilitados y calificados para participar en la puja legalmente por el Sistema de Compras Públicas, el problema se suscito el 18 de marzo de 2011 cuando la fecha máxima de calificación y habilitación del proceso era el día 17 de marzo de 2011 hasta las 16h30.” Por lo expuesto, de acuerdo a lo indicado por el reclamante ya*



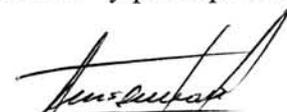
Resolución N° DA-MT-2011-178 del 21 de marzo del 2011, carece de motivación por ser impertinente constitucional y legalmente a que carece de relación circunstancial y nexo causal entre lo resuelto y lo sucedido en el trámite, por cuanto el Art. 33 numeral 4 refiere la declaratoria de inconveniencia deberá estar fundamentada en razones técnicas, económicas y jurídicas; y, que la resolución impugnada no tiene ningún tipo de fundamento ni de motivación. Consecuentemente, solicita la derogación de la Resolución N° DA-MT-2011-178 del 21 de marzo del 2011. El Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo dentro del presente reclamo para resolver considera: **PRIMERO.-** Que el Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente reclamo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 20110009 de 01 de febrero de 2011, inciso quinto del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **SEGUNDO.-** Que al reclamo presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por lo que se lo declara como válido.- **TERCERO.-** Que por existir hechos que deben ser esclarecidos se incorporó al reclamo administrativo el informe presentado por la Directora Administrativa mediante Memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo de 2011.- **CUARTO.-** Que la controversia radica en la existencia de un único oferente calificado y la falta de motivación técnica, económica o jurídica para la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008; al respecto, se toma en cuenta lo siguiente: **A)** El reclamante en su escrito inicial indica en la parte concerniente al análisis jurídico que el Ministerio de Turismo en el acto administrativo impugnado ha omitido referir lo que dispone el artículo 47 en el numeral 1 de la LOSNCP concordante con el numeral 2 del Reglamento a la LOSNCP, ya que el accionante considera que la puja es un imperativo más no un condicionante de absoluto cumplimiento. Ante el análisis realizado es menester evocar las normas de contratación pública mencionadas; es así que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Art. 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRASPÚBLICA. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el portal de COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”* (la negrilla y subrayado es mío). Y, el Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la bajo el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).*

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.” (lo subrayado y negrilla es mío).- El artículo 47 de la LOSNCP no tiene numeración; sin embargo, la administración considera que a lo que se refiere el reclamante es al inciso primero del mentado artículo; así como tampoco, tiene numeración el artículo 44 del Reglamento a la LOSNCP, por lo que se considera que se refiere al inciso segundo del mentado artículo; los artículos precitados son claros en sus disposiciones, y su análisis debe ser realizado en su contexto total, más no en párrafos; puesto que, del análisis realizado a las dos normas predichas se colige que las instituciones del estado obligadas a realizar los procesos de subastas inversas cuando los bienes y servicios normalizados que se pretende adquirir no se encuentren en el catálogo electrónico y el valor por el cual se prevé comprar supera el 0,0000002 del presupuesto del Estado; por lo que, y siendo éste el caso del proceso de subasta inversa electrónica signado con el N° SIE-MT-2011-008, el Ministerio de Turismo procedió a realizar el proceso señalado en la Ley, el cual se encuentra compuesto por varios “subprocesos”, uno de ellos es el denominado “puja”, “subproceso” por medio del cual los interesados presentaran sus ofertas tendiendo a que baje el precio del bien o servicio que pretende adquirir el Estado; por tanto, el “subproceso” denominado “puja” es imperativo, condicionante y obligatorio para la administración pública. **B)** En lo referente a lo acontecido durante el “subproceso” denominado “puja”, el accionante indica: “... que “La entidad contratante no cumplió con los plazos establecidos para la calificación de los proveedores” es decir la responsabilidad en el incumplimiento respecto a la calificación de otros proveedores habilitados no es nuestra responsabilidad, por lo que ha no haber más proveedores calificados para participara en la puja y al ser los únicos habilitados se deberá proceder a una negociación con un margen del 2% del valor inicialmente presupuestados; también es necesario hacer notorio que los pliegos del procedimiento del precontractual que nos preocupa expresamente manifiesta respecto al tema en análisis lo siguiente: “De existir una sola oferta calificada, o si una sola oferta resultare habilitada o un solo oferente presentare su oferta, se realizará una sesión de negociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...” (lo subrayado y negrilla es mío). Al respecto, la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, unidad encargada de llevar los procesos precontractuales de contratación pública inclusive es el administrador del portal de compras públicas, en su memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo de 2011, señala: “... 2. Mediante informe de Calificación de 12 de marzo de 2011, suscrito por María Augusta Almeida y Paola Tama, servidoras de la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, se desprende que cuatro de los siete oferentes que presentaron sus propuestas cumplieron con todos los presupuestos técnicos y legales establecidos en los Pliegos, documento que se adjunta a la presente para su constancia. 3. El 17 de marzo de 2011 a las 11h00 de la mañana aproximadamente se procedió a habilitar a través del Portal de COMPRASPUBLICAS a los siguientes

oferentes: - DVM importaciones; - Freddy Tapia; - Mónica Alexandra Calderón Yépez; y, - Bolívar Tapia... 4. El día 18 de marzo de 2011, fecha en la cual debía realizarse la puja, ninguno de los oferentes habilitados pudo presentar su oferta económica inicial, debido a que el sistema desplegaba el mensaje de que no se había finalizado la calificación, a pesar de haberse finalizado la calificación por parte del Ministerio de Turismo... ” (lo subrayado y negrilla es mía). Consecuentemente y de conformidad con lo constante en el portal de compras pública en la sección de invitación, existieron cuatro oferentes invitados; quedando evidenciado que el accionante no fue el único proveedor calificado. C) La resolución N° DA-MT-2011-178 de 21 de marzo de 2011, que declara desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008, para la Elaboración de Material Promocional para el Programa de Seguridad, se sustenta en el artículo 33 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, mismo que determina: **“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ... Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”**; consecuentemente, la Resolución impugnada tiene en su considerando doceavo el siguiente sustento técnico: **“Que, una vez realizada la calificación en la herramienta electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); el 18 de marzo de 2011 día señalado en el cronograma de los pliegos para la puja, que los cuatro oferentes han sido debidamente habilitados, pero por un error técnico en la Plataforma Electrónica del Sistema no se finalizó correctamente la calificación, aunque si se dio correctamente la habilitación de los proveedores por lo que se debe declara desierto el proceso, ya que sin que se haya realizado la puja es imposible adjudicar a ningún proveedor.”**- El informe presentado por la Dirección Administrativa mediante memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo de 2011, en sus numerales 4, 5 y 7 párrafos 13, 14, 16 señalan: **“4. El día 18 de marzo del 2011, fecha en la cual debía realizarse la puja, ninguno de los oferentes habilitados pudo presentar su oferta económica inicial, debido a que el sistema desplegaba el mensaje de que no se había finalizado la calificación, a pesar de haberse finalizado la calificación por parte del Ministerio de Turismo.”** **“5. En la misma fecha, Carolina Zevallos, acudió a las oficinas del Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP-, para averiguar qué había sucedido con el proceso en cuestión, a lo que un funcionario de asistencia al usuario le manifestó que en el proceso se desplegaba el mensaje de que no se había finalizado la calificación y que debía declararse desierto el proceso y que podía ser error del Ministerio de Turismo o bien del Sistema Nacional de Contratación Pública como tal, pero que para ello se debía haber capturado la pantalla al momento de la calificación.”** **“7. ... En el presente caso, la única causal que aplica para la declaratoria de desierto es el numeral 4, ya que sí se presentaron ofertas, no se inhabilitaron todas las ofertas, y tampoco se dejó de celebrar el contrato por causas imputables al adjudicatario. Por tal motivo, se aplicó el numeral 4 por razones técnicas, debido a que lo oferentes no**



podieron subir en el portal de COMPRASPUBLICAS sus ofertas iniciales a pesar de encontrarse habilitados, y mucho menos participar en la puja, siendo imposible la adjudicación a uno de ellos y lo más justo y conforme a lo principios de la contratación pública y disposiciones establecidas en la LOSNCP, se procedió a la declaratoria de desierto... Así también, El no haberse realizado la calificación dentro de la plataforma electrónica, viola los principios de legalidad, igualdad, oportunidad y participación nacional, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” En virtud de lo expuesto por la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, tomando en cuenta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y sobre todo de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 que manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...” Consecuentemente, mal podría el Ministerio de Turismo adjudicar un contrato a un sólo oferente cuando se han presentado y calificado para el mismo proceso cuatro oferentes; el adjudicar el proceso a un proponente sin cumplir con los procedimientos establecidos por la normativa atinente a la contratación pública, violaría los principios constitucionales y legales referidos anteriormente, acarreado la nulidad del proceso; sin perjuicio de la existencia de responsabilidad. Por lo tanto, se ha justificado técnica y jurídicamente la decisión de esta Cartera de Estado de declarar desierto el proceso de subasta inversa electrónica signada con el N° SIE-MT-2011-008 para la Elaboración de Material Promocional para el Programa de Seguridad Turística. Por las consideraciones que anteceden, el Ministerio de Turismo, a través del Subsecretario Administrativo Financiero, en ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas **RESUELVE: 1.-** Rechácese el reclamo presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES, por improcedente.- **2.-** Ratifíquese la Resolución N° DA-MT-2011-178 de 21 de marzo de 2011, mediante la cual se declara desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008, por encontrarse técnicamente justificada.- **3.-** Realícese un nuevo proceso de subasta inversa electrónica al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para la adquisición de material promocional para el programa de seguridad turística del Ministerio de Turismo.- **4.-** Comuníquese de la presente resolución al Instituto Nacional de Compras Públicas – INCOP- y publíquese en el portal de COMPRASPUBLICAS.- **Notifíquese.-**



Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco

**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

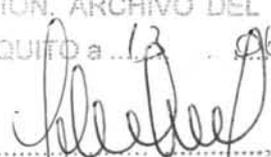
**Certifico.-**



Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**



CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION. ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a ... 13 ... 06 ... 2011



**JEFE DE DOCUMENTACION**



CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 DOCUMENTACION, ARCHIVO DEL MINISTERIO  
 DE TURISMO, QUITO, 13 de 04 de 2011

*[Handwritten signature]*  
 JEFE DE DOCUMENTACION

Dr. Gustavo García Guerrero  
 Casillero Judicial N° 3019



**EN EL RECLAMO PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, veintiséis de abril del 2011 a las 10h30.-  
**VISTOS.-** El Ministerio Turismo a través del Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero, con providencia de ocho de abril de dos mil once, avocó conocimiento y aceptó a trámite el Reclamo planteado por la el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales dentro del proceso de Subasta Inversa para la “Elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística” signado con el número SIE-MT-2011-008, mediante.- El reclamante en su escrito inicial manifiesta que: “... *Respecto a la cita de los fundamentos de orden legal en cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, acierta en singularizar el Art. 47 de la Ley Orgánica de la materia y el Art. 44 y siguiente del Reglamento General, pero omite referir lo que expresamente dispone el Art. 47 en el numeral 1 concordante con el numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que la puja si bien es cierto es un imperativo en el proceso de subasta inversa no es un condicionante de absoluto cumplimiento por lo dicho en la norma adjetiva precontractual y contractual citada anteriormente (Art. 47 numerales 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública). El suscrito desde el 17 de mayo del 2011 a las 04h30 pm fue habilitado y calificado para participar en la puja en mención, el INCOP como se puede verificar en las pantallas del sistema del día 17 de marzo del año en curso (último plazo para la habilitación y calificación de proveedores) evidenció que “La entidad contratante no cumplió con los plazos establecidos para la calificación de los proveedores” es decir la responsabilidad en el incumplimiento respecto a la calificación de otros proveedores habilitados no es de nuestra responsabilidad, por lo que ha no haber más proveedores calificados para participar en la puja y al ser los únicos habilitados se deberá proceder a una negociación con un margen del 2% del valor inicialmente presupuestado; también es necesario hacer notorio que los pliego del procedimiento del precontractual que nos preocupa expresamente manifestaba respecto al tema en análisis lo siguiente “De existir una sola oferta calificada, o si una sola oferta resultare habilitada o un solo oferente presentare su oferta, se realizará una sesión de negociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”. Por lo dicho es evidente que no se necesita realizar una puja para adjudicar una oferta en esta clase de procesos, como ya se deja indicado en el presente documento, es menester también indicar que en nuestro particular caso ya fuimos habilitados y calificados para participar en la puja legalmente por el Sistema de Compras Públicas, el problema se suscito el 18 de marzo de 2011 cuando la fecha máxima de calificación y habilitación del proceso era el día 17 de marzo de 2011 hasta las 16h30.” Por lo expuesto, de acuerdo a lo indicado por el reclamante ya*



Resolución N° DA-MT-2011-178 del 21 de marzo del 2011, carece de motivación por ser impertinente constitucional y legalmente a que carece de relación circunstancial y nexo causal entre lo resuelto y lo sucedido en el trámite, por cuanto el Art. 33 numeral 4 refiere la declaratoria de inconveniencia deberá estar fundamentada en razones técnicas, económicas y jurídicas; y, que la resolución impugnada no tiene ningún tipo de fundamento ni de motivación. Consecuentemente, solicita la derogación de la Resolución N° DA-MT-2011-178 del 21 de marzo del 2011. El Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo dentro del presente reclamo para resolver considera: **PRIMERO.-** Que el Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo es la autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente reclamo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 20110009 de 01 de febrero de 2011, inciso quinto del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **SEGUNDO.-** Que al reclamo presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial Ideamax Conceptos Promocionales se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por lo que se lo declara como válido.- **TERCERO.-** Que por existir hechos que deben ser esclarecidos se incorporó al reclamo administrativo el informe presentado por la Directora Administrativa mediante Memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo de 2011.- **CUARTO.-** Que la controversia radica en la existencia de un único oferente calificado y la falta de motivación técnica, económica o jurídica para la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008; al respecto, se toma en cuenta lo siguiente: **A)** El reclamante en su escrito inicial indica en la parte concerniente al análisis jurídico que el Ministerio de Turismo en el acto administrativo impugnado ha omitido referir lo que dispone el artículo 47 en el numeral 1 de la LOSNCP concordante con el numeral 2 del Reglamento a la LOSNCP, ya que el accionante considera que la puja es un imperativo más no un condicionante de absoluto cumplimiento. Ante el análisis realizado es menester evocar las normas de contratación pública mencionadas; es así que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "**Art. 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRASPÚBLICA. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el portal de COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.**" (la negrilla y subrayado es mío). Y, el Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la bajo el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).**"





Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.” (lo subrayado y negrilla es mío).- El artículo 47 de la LOSNCP no tiene numeración; sin embargo, la administración considera que a lo que se refiere el reclamante es al inciso primero del mentado artículo; así como tampoco, tiene numeración el artículo 44 del Reglamento a la LOSNCP, por lo que se considera que se refiere al inciso segundo del mentado artículo; los artículos precitados son claros en sus disposiciones, y su análisis debe ser realizado en su contexto total, más no en párrafos; puesto que, del análisis realizado a las dos normas predichas se colige que las instituciones del estado obligadas a realizar los procesos de subastas inversas cuando los bienes y servicios normalizados que se pretende adquirir no se encuentren en el catálogo electrónico y el valor por el cual se prevé comprar supera el 0,0000002 del presupuesto del Estado; por lo que, y siendo éste el caso del proceso de subasta inversa electrónica signado con el N° SIE-MT-2011-008, el Ministerio de Turismo procedió a realizar el proceso señalado en la Ley, el cual se encuentra compuesto por varios “subprocesos”, uno de ellos es el denominado “puja”, “subproceso” por medio del cual los interesados presentaran sus ofertas tendiendo a que baje el precio del bien o servicio que pretende adquirir el Estado; por tanto, el “subproceso” denominado “puja” es imperativo, condicionante y obligatorio para la administración pública. **B)** En lo referente a lo acontecido durante el “subproceso” denominado “puja”, el accionante indica: “... que “La entidad contratante no cumplió con los plazos establecidos para la calificación de los proveedores” es decir la responsabilidad en el incumplimiento respecto a la calificación de otros proveedores habilitados no es nuestra responsabilidad, por lo que ha no haber más proveedores calificados para participara en la puja y al ser los únicos habilitados se deberá proceder a una negociación con un margen del 2% del valor inicialmente presupuestados; también es necesario hacer notorio que los pliegos del procedimiento del precontractual que nos preocupa expresamente manifiesta respecto al tema en análisis lo siguiente: “De existir una sola oferta calificada, o si una sola oferta resultare habilitada o un solo oferente presentare su oferta, se realizará una sesión de negociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...” (lo subrayado y negrilla es mío). Al respecto, la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, unidad encargada de llevar los procesos precontractuales de contratación pública inclusive es el administrador del portal de compras públicas, en su memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo de 2011, señala: “... 2. Mediante informe de Calificación de 12 de marzo de 2011, suscrito por María Augusta Almeida y Paola Tama, servidoras de la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, se desprende que cuatro de los siete oferentes que presentaron sus propuestas cumplieron con todos los presupuestos técnicos y legales establecidos en los Pliegos, documento que se adjunta a la presente para su constancia. 3. El 17 de marzo de 2011 a las 11h00 de la mañana aproximadamente se procedió a habilitar a través del Portal de COMPRASPUBLICAS a los siguientes



oferentes: - DVM importaciones; - Freddy Tapia; - Mónica Alexandra Calderón Yépez; y, - Bolívar Tapia... 4. El día 18 de marzo de 2011, fecha en la cual debía realizarse la puja, ninguno de los oferentes habilitados pudo presentar su oferta económica inicial, debido a que el sistema desplegaba el mensaje de que no se había finalizado la calificación, a pesar de haberse finalizado la calificación por parte del Ministerio de Turismo... ” (lo subrayado y negrilla es mía). Consecuentemente y de conformidad con lo constante en el portal de compras pública en la sección de invitación, existieron cuatro oferentes invitados; quedando evidenciado que el accionante no fue el único proveedor calificado. C) La resolución N° DA-MT-2011-178 de 21 de marzo de 2011, que declara desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008, para la Elaboración de Material Promocional para el Programa de Seguridad, se sustenta en el artículo 33 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, mismo que determina: **“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ... Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”**; consecuentemente, la Resolución impugnada tiene en su considerando doceavo el siguiente sustento técnico: **“Que, una vez realizada la calificación en la herramienta electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); el 18 de marzo de 2011 día señalado en el cronograma de los pliegos para la puja, que los cuatro oferentes han sido debidamente habilitados, pero por un error técnico en la Plataforma Electrónica del Sistema no se finalizó correctamente la calificación, aunque si se dio correctamente la habilitación de los proveedores por lo que se debe declara desierto el proceso, ya que sin que se haya realizado la puja es imposible adjudicar a ningún proveedor.”**- El informe presentado por la Dirección Administrativa mediante memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo de 2011, en sus numerales 4, 5 y 7 párrafos 13, 14, 16 señalan: **“4. El día 18 de marzo del 2011, fecha en la cual debía realizarse la puja, ninguno de los oferentes habilitados pudo presentar su oferta económica inicial, debido a que el sistema desplegaba el mensaje de que no se había finalizado la calificación, a pesar de haberse finalizado la calificación por parte del Ministerio de Turismo.”** **“5. En la misma fecha, Carolina Zevallos, acudió a las oficinas del Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP-, para averiguar qué había sucedido con el proceso en cuestión, a lo que un funcionario de asistencia al usuario le manifestó que en el proceso se desplegaba el mensaje de que no se había finalizado la calificación y que debía declararse desierto el proceso y que podía ser error del Ministerio de Turismo o bien del Sistema Nacional de Contratación Pública como tal, pero que para ello se debía haber capturado la pantalla al momento de la calificación.”** **“7. ... En el presente caso, la única causal que aplica para la declaratoria de desierto es el numeral 4, ya que sí se presentaron ofertas, no se inhabilitaron todas las ofertas, y tampoco se dejó de celebrar el contrato por causas imputables al adjudicatario. Por tal motivo, se aplicó el numeral 4 por razones técnicas, debido a que lo oferentes no**



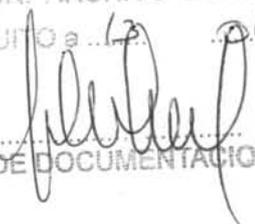
*podieron subir en el portal de COMPRASPUBLICAS sus ofertas iniciales a pesar de encontrarse habilitados, y mucho menos participar en la puja, siendo imposible la adjudicación a uno de ellos y lo más justo y conforme a lo principios de la contratación pública y disposiciones establecidas en la LOSNCP, se procedió a la declaratoria de desierto... Así también, El no haberse realizado la calificación dentro de la plataforma electrónica, viola los principios de legalidad, igualdad, oportunidad y participación nacional, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” En virtud de lo expuesto por la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo, tomando en cuenta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y sobre todo de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 que manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...” Consecuentemente, mal podría el Ministerio de Turismo adjudicar un contrato a un sólo oferente cuando se han presentado y calificado para el mismo proceso cuatro oferentes; el adjudicar el proceso a un proponente sin cumplir con los procedimientos establecidos por la normativa atinente a la contratación pública, violaría los principios constitucionales y legales referidos anteriormente, acarreando la nulidad del proceso; sin perjuicio de la existencia de responsabilidad. Por lo tanto, se ha justificado técnica y jurídicamente la decisión de esta Cartera de Estado de declarar desierto el proceso de subasta inversa electrónica signada con el N° SIE-MT-2011-008 para la Elaboración de Material Promocional para el Programa de Seguridad Turística. Por las consideraciones que anteceden, el Ministerio de Turismo, a través del Subsecretario Administrativo Financiero, en ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas **RESUELVE: 1.-** Rechácese el reclamo presentado por el señor Freddy Tapia Flores por el nombre comercial IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES, por improcedente.- **2.-** Ratifíquese la Resolución N° DA-MT-2011-178 de 21 de marzo de 2011, mediante la cual se declara desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-MT-2011-008, por encontrarse técnicamente justificada.- **3.-** Realícese un nuevo proceso de subasta inversa electrónica al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para la adquisición de material promocional para el programa de seguridad turística del Ministerio de Turismo.- **4.-** Comuníquese de la presente resolución al Instituto Nacional de Compras Públicas – INCOP- y publíquese en el portal de COMPRASPUBLICAS.- **Notifíquese.-** Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco.- **SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.***

**Certifico.-**

  
Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**



CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION. ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a ... 13 ... 06 ... 2011.

  
JEFE DE DOCUMENTACION

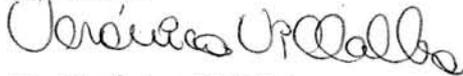


Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial Nº 3019

**EN EL RECLAMO PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

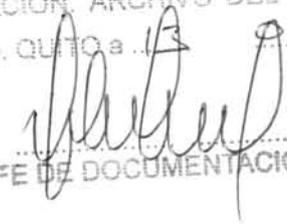
**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, 18 de abril del dos mil once, a las 15H00.- **1.-** Córrese traslado al accionante, por el plazo de 48 horas, del memorando Nº MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo del 2011, suscrito por la abogada Carolina de Lourdes Zevallos Burbano Servidor Público 7 de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo.- **Notifíquese.-** Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco.-  
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

**Certifico.-**



Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**

CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION. ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 06 2011

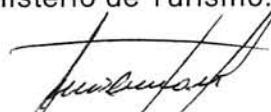


.....  
**JEFE DE DOCUMENTACION**

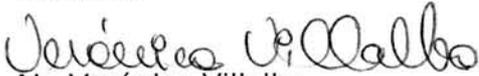
Dr. Gustavo García Guerrero  
Casillero Judicial Nº 3019

**EN EL RECLAMO PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

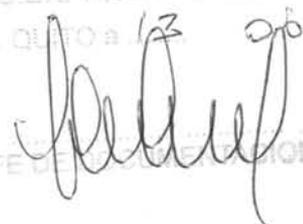
**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, 18 de abril del dos mil once, a las 15H00.- 1.- Córrese traslado al accionante, por el plazo de 48 horas, del memorando Nº MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo del 2011, suscrito por la abogada Carolina de Lourdes Zevallos Burbano Servidor Público 7 de la Dirección Administrativa del Ministerio de Turismo.- **Notifíquese.-**

  
Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco  
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Certifico.-**

  
Ab. Verónica Villalba  
**SECRETARIA AD-HOC**

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 de 04 de 2011

  
JEFE DE DEPARTAMENTO

MINISTERIO DE TURISMO					
BOLETIN DE NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTE AL DIA:			11 de abril de 2011		
ACTOR	CASILLERO	DEMANDADO	CASILLERO	TRAMITE	CONTENIDO BOLETA
Dr. Gustavo García B	3019				

*Verónica Villalba*

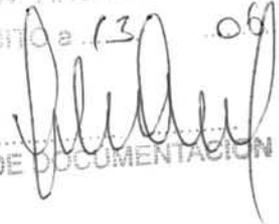


RECIBO EN CASILLEROS..... No. de Boletas..... No. Boletas devueltas

RECIBI..... FECHA..... HORA.....

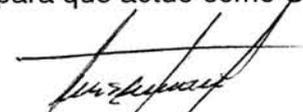
  
 11 - IV - 2011 11:20

CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
 DE TURISMO. QUITO a 13 06 2011

  
 JEFE DE DOCUMENTACION

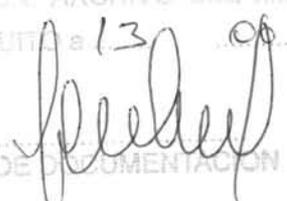
**EN EL RECLAMO PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES POR EL NOMBRE COMERCIAL IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, 08 de abril del dos mil once, a las 11H30.-  
**VISTOS.-** 1.- Licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, en mi calidad de Subsecretario de Administrativo Financiero avoco conocimiento del reclamo administrativo presentado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica, para la elaboración de material promocional para el Programa de Seguridad Turística, signado con el número SIE-MT-2011-008, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 01 de febrero de 2011.- 2.- Acéptese a trámite el reclamo presentado por parte del señor Freddy Tapia Flores ME/MBA principal IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 3.- Incorpórese al expediente el memorando N° MT-DA-2011-0475 de 28 de marzo del 2011, y tómese en cuenta al momento de resolver.- 4.- Tómese en cuenta la designación del abogado defensor y el casillero judicial N° 3019 del Palacio de Justicia de Pichincha para futuras notificaciones.- 5.- Nómbrase a la Abogada Verónica Villalba para que actúe como Secretaria Ad-hoc dentro del presente reclamo.- **Notifíquese.-**

  
Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco  
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

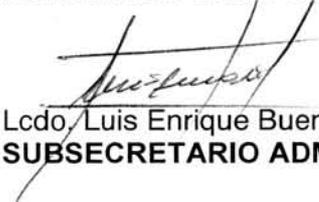


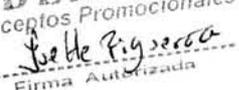
CERTIFICO. QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 de 08 de 2011

  
JEFE DE DOCUMENTACION

**EN EL RECLAMO PLANTEADO POR EL SEÑOR FREDDY TAPIA FLORES EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE IDEAMAX CONCEPTOS PROMOCIONALES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TURISMO CON RELACIÓN AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SIE-MT-2011-008 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

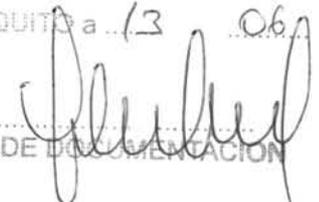
**EL MINISTRO DE TURISMO.-** Quito, treinta de marzo del dos mil once, a las 15H30.-  
1.- Previo a avocar conocimiento del reclamo presentado el 23 de marzo del 2011, aclárese y complétese el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del término de cinco (5) días.- 3.- Señale casillero judicial para futuras notificaciones dentro del perímetro del Distrito Metropolitano de Quito.- **Notifíquese.-**

  
Lcdo. Luis Enrique Buenaño Orozco  
**SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**IDEAMAX**  
Conceptos Promocionales  
  
Firma Autorizada

31/ marzo/2011  
11:11 am.

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
DOCUMENTACION. ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE TURISMO. QUITO a 13 06 2011

  
JEFE DE DOCUMENTACION